



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en materia educativa entre la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Politécnica de Nicaragua de la República de Nicaragua.
Áreas de Cooperación:	Desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel superior, con el fin de internacionalizar el currículum de los estudiantes de ambas Partes y facilitar el acercamiento intercultural entre sus jóvenes. Promoción de cursos de corta duración.
Fecha en que se firmó:	23 de noviembre de 2005.
Lugar donde fue firmado:	Managua, Nicaragua.
Vigencia:	3 años prorrogables.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos ("la Secretaría") y la Universidad Politécnica de Nicaragua de la República de Nicaragua ("la Universidad"), en adelante denominadas "las Partes",

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de historia, cultura y creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en campos de interés mutuo, y de la conveniencia de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos de calidad que correspondan a los requerimientos del mundo actual;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 8 de septiembre de 2000; y con base en el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de México, el 28 de octubre de 1983;

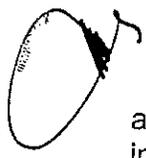
Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para desarrollar actividades educativas conjuntas, incluyendo la formalización de programas y proyectos vinculados con el intercambio de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos.

**ARTICULO II
AREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes procurarán incrementar su cooperación en una amplia gama de asuntos culturales, dirigiendo sus esfuerzos al fomento de la colaboración en áreas de interés mutuo, que incluirán las actividades siguientes:



- a) formalización de programas y proyectos de colaboración;
- b) desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel superior, con el fin de internacionalizar el *curriculum* de los estudiantes de ambas Partes y facilitar el acercamiento intercultural entre sus jóvenes;
- c) promoción de cursos de corta duración para el personal docente y administrativo de las Partes;
- d) intercambio de información sobre el desarrollo de programas educativos de excelencia que sirvan de base para elevar el nivel educativo de su población;
- e) intercambio de experiencias y material didáctico, así como el uso de tecnología aplicada a la educación para docentes y estudiantes;
- f) desarrollo de programas de educación a distancia; y
- g) cualquier otra área que las Partes convengan.

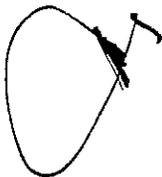
ARTICULO III
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades

siguientes:

- a) intercambio de información educativa y cultural;
- b) intercambio de estudiantes y personal docente;
- c) visitas de especialistas y profesionales;
- d) investigación conjunta;
- e) actividades de capacitación;
- f) envío o recepción de equipo y material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- g) organización de eventos como seminarios, talleres, simposios y conferencias coincidentes con los objetivos de los programas en curso que cada una de las Partes tenga; y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



ARTÍCULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular Programas Operativos Anuales (POA's), que estarán integrados por los programas y proyectos de trabajo y formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

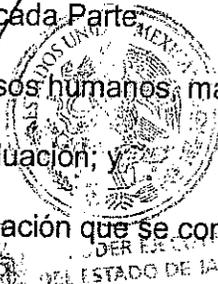
La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la realización de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes acuerdan establecer los mecanismos de financiamiento para los programas o proyectos de colaboración que se deriven del presente Instrumento, de manera previa a su inicio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional respectiva y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

ARTICULO VII MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPO

Ambas Partes convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ellas durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las Partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

ARTICULO VIII MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades especificadas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

Para tal efecto "la Secretaría" designa a la Dirección de Asuntos Internacionales y "la Universidad" a la Dirección de Relaciones Internacionales.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones que se estimen procedentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;



SECRETARÍA EJECUTIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES



SECRETARÍA EJECUTIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

- e) aprobar la selección de estudios, programas de capacitación y la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación, y
- f) cualquier otra función que las Partes convengan.

Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

**ARTICULO IX
RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes, para la realización de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Oira, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

Las Partes se aseguraran que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta será cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTICULO X
ENTRADA Y SALIDA**

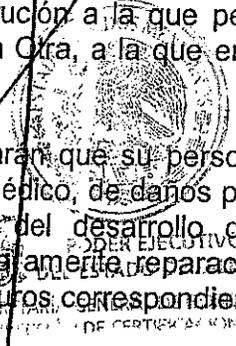
Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTICULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA



**ARTICULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de antelación.

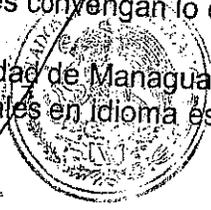
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y proyectos de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 23 de noviembre de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos los textos igualmente auténticos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CERTIFICACIONES



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE JALISCO**

**POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
NICARAGUA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**ING. JOSÉ EMERSON PÉREZ
SANDOVAL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE NICARAGUA**